

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 19 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo a continuación, indicándole que, se allegó el día de ayer, por parte de la ejecutante, constancia de la trazabilidad de la comunicación efectuada vía correo electrónico a la AFP Porvenir, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 por mensaje de datos a la dirección comunicaciones@porvenir.com.co – notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de titularidad del ejecutado.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN COBRO DE COSTAS PROCESALES
DEMANDANTE:	ANA DEL CARMEN MEJÍA CEBALLOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO:	17013 31 12 001 2021 00140 01
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a analizar la remisión contentiva de la notificación efectuada al demandado, la cual se adelantó vía mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico comunicaciones@porvenir.com.co – notificacionesjudiciales@porvenir.com.co conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se avizó que, dicha comunicación se ajustó a las observaciones dispuestas, llevándose a buen término la

notificación personal de la AFP PORVENIR S.A. la cual se efectuó a los correos descritos y habilitados para dichas comunicaciones en la página oficial de la entidad.

Se tiene que, según identificador de trazabilidad se adelantó dicha notificación el 17 de diciembre de 2024, advirtiéndose conjuntamente las documentales aportadas (demanda, anexos, auto que libró mandamiento de pago) y en este punto habrá de señalarse que la remisión se entenderá surtida el día hábil siguiente, esto es, el 18 de diciembre del año en curso, en razón de que la data inicial corresponde al día de la justicia, el cual reconoce al sector de la rama judicial un día festivo, cesando así los términos judiciales para esa fecha.

La Ley 2213 de 2022 y en particular el artículo 8° contempla las notificaciones personales y establece los requisitos que debe cumplir, que son llanamente los siguientes:

- Se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.
- **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se entenderá notificado el día 13 de enero de 2025, corriendo el término de traslado de **cinco (05)** días para pagar, **hasta el 20 de enero de 2025**, y de **diez (10)** para excepcionar, hasta el **27 de enero de esa misma calenda**, estando aún en periodo de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cf37f0de713b1833957973e04900690281a396280d7948c572ca5fd9187c2a**

Documento generado en 19/12/2024 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>